

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL <nesvillaley@hotmail.com>

Vie 19/05/2023 3:25 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pedrolizarazogomez@yahoo.com.co <pedrolizarazogomez@yahoo.com.co>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION PROCESO DE DIVORCIO No. 11001-3110-008-2022-00334.pdf;

Buenas tardes señores Juzgado 8 de Familia de Bogotá, mediante el presente estando dentro del término legal me permito remitir la contestación de la demanda de reconvención dentro del proceso de DIVORCIO No. 11001-3110-008-2022-00334. Anexo contestación en 9 folios y un anexo. Muchas gracias

NESTOR VILLAMARIN

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023.

Doctora:

LINA MAGALLY VEGA CARADÉNAS
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
BOGOTÁ (REPARTO)

E.S.D

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN
PROCESO CONTENCIOSO DE CESACIÓN DE
EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.**
DEMANDANTE: YUDY MARLEN LIZARAZO ROJAS
DEMANDADO: JOSÉ IVÁN RUIZ MEJÍA

Buen día señora Juez:

NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 96..630 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **JOSÉ IVÁN RUIZ MEJÍA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Ibagué, D.C, según poder aportado en autos, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada por la señora **YUDY MARLENE LIZARAZO ROJAS**.

I. PARTES:

1.1 DEMANDADO EN RECONVENCIÓN:

NOMBRES: JOSÉ IVÁN RUIZ MEJÍA

DIRECCION: Calle 50 No. 7, b17 Limonar Quinto Casa 20 Conjunto la Jacaranda Ibagué (Tolima)

TELEFONO: 310 6881635

EMAIL: josruizm@hotmail.com.

1.2 DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

NOMBRE: **YUDY MARLENE LIZARAZO ROJAS**

DIRECCION: Carrera 116 A No. 83ª-99 Quintas de Santa Bárbara V casa 314 de Bogotá.

EMAIL: yumaliz@hotmail.com

CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS:

1. Es cierto.

2. Es cierto.

3. Es falso, según información de mi poderdante la demandante siempre ha querido deteriorar la buena relación que como padre tiene el señor **RUIZ MEJIA**, con su hija **ZOE VALENTINA**, a quien incluso actualmente le encuentra colaborando, para sus gatos de estudios y sus gastos de manutención.

4. Es falso, comenta el demandado que a raíz de los malos tratos de palabra y las constantes agresiones que le propinaba la señora demandante señora **YUDY MARLENE LIZARAZO ROJAS**, estos hechos y pruebas quedaron esbozados en la demanda inicial, donde con las pruebas pedidas se verificara lo dicho en la demanda, y con ello se desvirtuara lo manifestado en este punto de la reconvencción.

5. Es falso, por información del demandado en reconvencción manifiesta que la demandante fue quien le propinó agresiones verbales y físicas incluso llego a intimidarlo, con comentarios como los que quedaron consignado en la

demanda inicial, donde hacia comentarios de su relación íntima, sentimental y personal, afirmaciones que quedaron consignadas en la demanda inicial.

6. Es falso, indica el demandado que con las agresiones psicológicas que le ocasionó la demandante, se vio obligado a abandonar el hogar, dado que el daño fue sistemático, desde que hubo la convivencia, la relación dice el señor **RUÍZ MEJÍA**, que cuando comenzaron los ultrajes e insultos, decidió irse de su casa, para evitar que sus hijos los vieran peleando, y para evitar discusiones con la demandante, quien comenzó a hacer lo que quería y se desentendió de atenderlo como su pareja que era.

7. Es falso, si bien es cierto el demandado abandono el hogar, también lo es, que continuó ayudando, con mercados, y dinero para ayuda del sostenimiento de su familia, incluso a la fecha es quien solventa y colabora para la manutención de su común hija **ZOE VALENTINA**, hija común de las partes, y a quien la demandante señora **YUDY MARLENE LIZARAZO ROJAS**, se desatendió totalmente, incluso cuando vivían tampoco colaboraba para su manutención, el demandado en reconvención puede demostrar, como pagaba la educación y los créditos ante el ICETEX, para prodigar la educación a su hija, tan es así que actualmente le ayuda en su manutención.

8. Es cierto, durante la vigencia de la sociedad conyugal se adquirieron los siguientes bienes:

a) Chevrolet Aveo placas CVR-348, pagado en su totalidad por el demandado **JOSÉ IVÁN RUÍZ MEJÍA**, y **desde siempre ha sido usufructuado por la demandante señora YUDY MARLENE LIZARAZO ROJAS, según informe del demandado lo usa solo para hacer mercado.**

b) Casa de habitación ubicada en la Carrera 116 A No. 83ª-99 Quintas de Santa Barbará V casa 314 de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 050C01378611. **Desde el día 24 de abril de 2021 ha sido usufructuado por la demandante señora YUDY MARLENE LIZARAZO ROJAS, y hasta la fecha no le ha reconocido ningún dinero por concepto de arriendos al señor JOSÉ IVÁN RÚIZ MEJIA, ni mucho menos le ha rendido cuentas de su administración, esta es una casa que su valor de arriendo oscila entre los \$1.800.000.00 a \$2.200.000.00, de arriendo. A la fecha se han causado mas de \$50.000.000.00 de pesos en arriendos sin que la demandante le haya participado al demandado.**

Por todo lo anterior, observe señora Juez, quien ha dado origen y esta incurso en las causales de divorcio es la señora demandante en reconvenición señora **YUDY MARLENE LIZARAZO ROJAS**. Por consiguiente, se configuran las causales 2° 3° y 6°, previstas en el Artículo 154 del Código Civil Colombiano, modificado por la ley 25 de 1992 artículo 6.

1o. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

9. El demandado viene cumpliendo a cabalidad con sus deberes de padre y esposo, lo que no ocurre con la demandante, pues aduce mi poderdante, que en el confort en que siempre se encontraba la demandante, esta nunca colaboró económicamente para ayuda del sostenimiento del hogar, pues para el estudio y la manutención de sus hijos **IVAN DARIO RUIZ LIZARAZO**, nacido el 30 de mayo 1990, **ANDRES FELIPE RUÍZ LIZARAZO**, nacido 21 de octubre 1994, **ZOE VALENTINA RUIZ LIZARAZO** nacida el 23 de noviembre de 2000 hoy mayores de edad, el hogar siempre se sostuvo con los ingresos del demandado quien como se dijo gozaba de un buen empleo como funcionario de Bancolombia. Se repite que inicio la carrera de Comunicación Social la joven **ZOE VALENTINA RUÍZ LIZARAZO**, quien se identifica con la C.C. No. 1.192.896.707 de Bogotá, en la Universidad de la Sabana, el demandado ha cancelado durante los 10 semestre que lleva cursando la suma equivalente al 35% semestral, la que excede el préstamo obtenido al ICETEX, por información del mismo, ha cancelado una suma superior a CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000.oo M/Cte.), suma que se debe tener en cuenta para efectos de las compensaciones en el presente proceso al momento de liquidar la sociedad conyugal. De lo anterior se tiene prueba de las consignaciones. Se concluye que mi poderdante si puede demostrar cómo ha aportado y como ha asumido en un cien por ciento (100%), los gastos de manutención, pago hipotecario, y gastos de crianza y educación de sus hijos, hasta la presente fecha. Corolario de lo anterior la demandante esta incurso en la causal 2 del art. 6 de la Ley 25 de 1992, por el incumplimiento injustificados de sus deberes de cónyuge y madre, por consiguiente se solicitará una cuota alimentaria en la suma de \$1.000.000.oo pesos mensuales con los aumentos que la ley señale, a favor del demandado, y en aras de ayudar para la manutención de la común hija **ZOE VALENTINA RUIZ LIZARAZO**, quien actualmente se encuentra única y exclusivamente a cargo del demandado.

2° Ultrajes, trato cruel y maltrato de obra, incluye los ultrajes psíquicos:

La violencia puede ser ejercida de forma física o psicológica en contra de cualquiera de los cónyuges, por lo que los ultrajes son palabras, escritos, señas y actitudes que hieren las justas susceptibilidades del otro y que atentan contra su dignidad de cónyuge. se configura la causal 3. Como se indico en los hechos de la demanda, el demandado se vio obligado a abandonar el hogar por los maltratos que le propinaba la demandante y los cuales serán demostrados en este proceso, ya que existen incluso algunas grabaciones con las que se prueba la presente causal, contenida en el numeral 6º de la Ley 25 de 1992, y dado este trato el demandado se vio obligado a abandonar el hogar, dejando todo en cabeza de la demandante, los bienes muebles, carro e inmueble vienen siendo usufructuados por la demandante, quien no ha tenido si quiera consideración con el demandado, para ayudarle con la manutención de la menor **ZOE VALENTIVA**, a pesar de que el único sustento del demandado es una pensión de aproximadamente \$1.500.000. mensual, sin tener otra clase de entrada con la que debe atender sus gastos personales y ayudarle a su hija, a quien la demandante no le ha colaborado.

3° Enfermedad, anormalidad grave o incurable, física o psíquica:

Esta causal debe poner en peligro la estabilidad del otro cónyuge. Va contra lo que es el contrato de matrimonio. Se basa no en la incomodidad sino en que nadie está obligado a lo imposible. Se tiene que tratar de patologías no sólo graves o incurables, sino que pongan directamente en peligro la salud mental o síquica del otro cónyuge.

En cuanto a esta causal invocada, los episodios padecidos por la demandante, de autoritarismo y amedrantamiento en contra del demandado, evidencian una anormalidad en el comportamiento y las actuaciones de la señora **YUDY MARLENE LIZARAZO ROJAS**, que generan un riesgo considerable en la estabilidad o la salud física y mental del cónyuge demandado, máxime cuando se ha tratado de utilizar estos comportamientos como medio de manipulación para desestabilizar la tranquilidad de mi prohijado y de los hijos. Se configura la causal 6 de la ley 25 de 1992. Es que la demandante no puede alegar su culpa en su favor, para pretender presentar una demanda de divorcio. Lo anterior, será demostrado con las pruebas aportadas y las solicitadas en el libelo demandatorio inicial, donde claramente se probaran los hechos de la demanda, y el Despacho tendrá plena claridad sobre quien dio origen a las

causales de divorcio que refiere la demanda inicial, y la contestación a la demanda de reconvención.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

1. A la primera pretensión me opongo, dado que quien dio lugar a las causales de divorcio es la señora **YUDY MARLENE LIZARAZO ROJAS**, por lo expuesto en los hechos de la presente contestación y los hechos narrados en la demanda inicial.

2. A la segunda pretensión también me opongo. Lo anterior dado que el demandado no tiene la capacidad económica para asumir la cuota solicitada, dado que recibe una mesada pensional de la suma irrisoria de aproximadamente \$1.500.000.00 mensuales. En consecuencia se solicita se señale a favor del demandado la suma de \$1.000.000.00 de pesos, para ayuda del sostenimiento de la común hija de la pareja, **ZOE VALENTINA**.

3. Es una conclusión de la sentencia de divorcio.

4. También es una conclusión de la sentencia de divorcio.

5. Me opongo, dado que la demandante no tiene por qué buscar un beneficio en el presente proceso, e igualmente no demostró estar incapacitada para trabajar, y mas si se demostrara que es la cónyuge culpable en estas diligencias.

6. Me opongo, se debe condenar en costas a la demandante en reconvención, dado que es la única persona incurso en las causales de divorcio.

EXCEPCIONES:

- **FALTA DE REQUISITOS PARA INVOCAR EL DIVORCIO:**

A la demandante señora **YUDY MARLEN LIZARAZO ROJAS**, no le asiste razón para incoar esta acción, como se probara no puede alegar su falta y sus

errores para con ello intentar un divorcio donde ella fue quien dio lugar al mismo, y el cual se configura en la presente contestación y así se probara a través del presente proceso, con las pruebas arrimadas al mismo. La legitimación para accionar solo recae en el cónyuge inocente, y precisamente ese no es el caso en las presentes diligencias, dado que fue la demandante quien incurrió en las causales para iniciar esta acción. Por consiguiente, se demostrará que la demandante, según dicho del demandado nunca laboró ni mucho menos ayudó en beneficio del hogar y en la ayuda de manutención de sus hijos, cuando fueron menores y muchos menos actualmente.

- **MALA FE Y TEMERIDAD:**

El demandado se vio obligado a abandonar el hogar, dado las agresiones verbales que le propinaba la demandante, según comenta el demandado llegó a decirle entre otras afirmaciones "que se dormía a toda hora", "que no servía para nada", estigmatizaciones que generaron en el demandado un conflicto emocional que redundó en que tuvo que abandonar su hogar el cual construyó con su esfuerzo laboral y económico, hasta llegar al punto de dejar todo por su salud mental y evitar que sus hijos observaran todas las agresiones que le propinaba la demandante.

- **GENERICA E INNOMINADA**

Si se llegaren a demostrar hechos que constituyan una excepción, solicito respetuosamente que a las luces del art. 282 del C.G. del P., se declare la excepción oficiosamente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 42 de la Constitución Política de 1991; Artículo 154 del código de Civil Colombiano, modificado por la ley 25 de 1992, artículo 6; 257 y 1820 y SS del Código Civil Colombiano.

PROCESO Y COMPETENCIA

El asunto de la referencia corresponde a un proceso Declarativo verbal con Disposiciones Especiales de mayor o menor cuantía, que debe tramitarse conforme a lo normado en el Art. 388 del C. G.P. y s.s., Del capítulo II, Título I, Sección Primera, Libro Tercero del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del asunto, domicilio actual es usted el competente para conocer del proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tales, las mismas que fueron presentadas en la demanda inicial.

I. DOCUMENTALES.

- En un (1) folio se aporta FONDO DE PROTECCIONES OBLIGATORIAS "PROTECCIÓN", mediante la cual se demuestra el único ingreso que tiene el demandado. El Cual asciende a la suma de \$1.580.711.00 mensuales.

II. TESTIMONIALES

Sírvase recibir declaración a los siguientes testigos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad con el fin de que manifiesten todo lo que sepan de los hechos de la demanda de reconvenición, excepciones y su contestación:

- **CAMILO VALBUENA GARCIA** identificado con la C.C. No. 79.059.342 residente en la calle 89 No. 98F-17 de Bogotá. Móvil 310 2186901.
- **RICARDO SÁNCHEZ JÍMENEZ** identificado con la C.C. No. 4.280.727 residente en la Carrera 52 No. 22-39 apto. 602D-Scala 25 Salitre de Bogotá. Móvil 315 3169002.
- **GERMAN ORLANDO RUÍZ MEJÍA** identificado con la C.C. No. 7.331.378 residente en la manzana C casa 4 Portal de la Virgen 1 de Ibagué (Tolima). Móvil No. 315 2281409
- **RICARDO ALBERTO RUÍZ MEJÍA** identificado con la C.C. No. 93.381.345 residente en la calle 50 No. 7b-17 Conjunto Jacaranda Ibagué (Tolima). Móvil 316 4572288.

III. INTERROGATORIO CONFESIÓN:

1. Sírvase señor Juez decretar interrogatorio de parte a la demandante señora **YUDY MARLENE LIZARAZO ROJAS** para que absuelva en el día y hora que el señor Juez se sirva señalar con el fin de aclarar los hechos de esta demanda. Interrogatorio que le formulare en forma verbal o por escrito, y quien puede ser localizada en la dirección que se registra en el acápite de notificaciones de esta demanda.

ANEXOS

Se tengan en cuenta todas las pruebas documentales anexas a la demanda

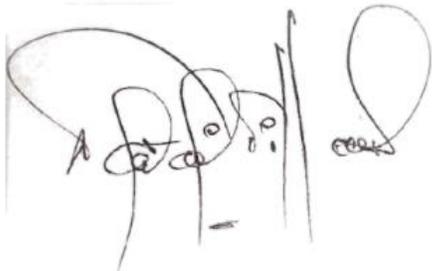
NOTIFICACIONES

Mi poderdante: Calle 50 No. 7, b17 Limonar Quinto Casa 20 Conjunto la Jacaranda Ibagué (Tolima). Correo Electrónico josruizm@hotmail.com.

La demandante: Carrera 116 A No. 83^a-99 Quintas de Santa Bárbara V casa 314 de Bogotá. Móvil 316 5569519. Correo Electrónico yumaliz@hotmail.com.

El suscrito apoderado en la Carrera 15 No. 119-43 of. 505 Bogotá, móvil 320 4142740 D. C. Correo Electrónico: nesvillaley@hotmail.com

Del señor Juez,



NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL

C.C. No. 6.770.101 de Tunja
T.P. No. 96630 del C. S. J.

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

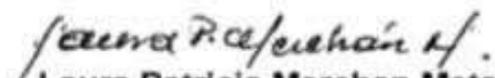
Hace constar que:

El(la) Señor(a) **JOSE IVAN RUIZ MEJIA** identificado(a) con **CC** número **7.331.617**, es pensionado(a) por **VEJEZ** en nuestro FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN S.A., desde el día **17 de marzo de 2022**.

Para el año **2023** recibe una mesada pensional de **\$ 1.580.711,00** mensuales, sobre la cual tiene descuentos por valor de **\$ 158.100,00** por concepto de **Seguridad Social Eps**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 23 de febrero de 2023.

Cordialmente,


Laura Patricia Merchan Metaute
Equipo Gestión de Operaciones.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

2023022316352